



JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Dos de junio de dos mil veintiuno

Radicado N.º	0557931001-2019-00061-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
Demandante	ELENA DEL SOCORRO MAYA PINO
Demandados	JAIRO DE JESÚS ÁLVAREZ MONTOYA
Providencia	2021-S205
Asunto	Decide sobre alcance del secuestro

1. Mediante auto del 1 de junio de 2021¹ se requirió a la parte demandante a fin de que indicara el estado de la comisión para el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 019-1289, teniendo como respuesta a dicho requerimiento que la demandante adjuntó copia del acta de secuestro desarrollada el 4 de febrero de 2021².

Así las cosas, se ordena oficiar a la Alcaldía de Municipal de Puerto Berrío a fin de que remita inmediatamente la comisión diligenciada, de manera que pueda agregarse formalmente al expediente.

2. En el mismo memorial, la parte demandante solicita la práctica de la medida cautelar consistente en el *“Canon de arrendamiento del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 019-1289 de la ORIP, ubicado en el municipio de Puerto Berrío, Antioquia, en la actualidad debidamente embargado y secuestrado dentro de la litis.”* Solicitando se oficie a la arrendataria a fin de indicarle que debe consignar o pagar el canon de arrendamiento en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

A este respecto debe manifestarse que el secuestro del bien abarca los frutos civiles o naturales que el inmueble produce, en tal sentido, el auxiliar de la justicia es el encargado de ejercer la administración de los bienes objeto de dicha medida cautelar. En la diligencia de secuestro, se entrega el bien al auxiliar de la justicia, a quien se le otorgan las facultades para el manejo del bien, como lo dispone el artículo 51 del C.G.P³.

¹ PDF 47

² PDF 48

³ *“Los auxiliares de la justicia que, como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.*

El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales.

En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.”



Así las cosas, el secuestre ejerciendo la facultad de administrador del bien inmueble tiene la obligación legal de recibir los arrendamientos que genera el bien objeto de las medidas cautelares en este proceso y constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado, igualmente la norma citada le impone la obligación de dar un informe mensual al juzgado de su gestión.

En ese orden de ideas, se requerirá al secuestre, JUAN FELIPE MÁRQUEZ NARANJO, para que, de manera inmediata, si no lo ha hecho, recaude los cánones de arrendamiento que genera el inmueble con folio de matrícula 019-1289 y constituya certificado de depósito por los cánones de arrendamiento, además, para que presente informe mensual de su gestión.

Para facilitar la labor del auxiliar de la justicia y lograr la efectividad de la medida cautelar, por secretaría ofíciase a la arrendataria, enterándola de esta decisión, remitiéndose copia de dicho oficio a la parte actora y al secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb7a5fa3200669800735cbfba1c3d0f3c37ae6572948d3c286634c4202adf565

Documento generado en 02/06/2021 04:42:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**